



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



52.º CONSEJO DIRECTIVO

65.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, del 30 de septiembre al 4 de octubre del 2013

CD52.R6 (Esp.)
ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN

CD52.R6

ABORDAR LAS CAUSAS DE LAS DISPARIDADES EN CUANTO AL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LAS PERSONAS LESBIANAS, HOMOSEXUALES, BISEXUALES Y TRANS

EL 52.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado el documento de exposición de conceptos *Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans* (documento CD52/18) y aceptando que el trabajo hacia el acceso universal requiere abordar los obstáculos políticos, socioculturales e históricos a la atención de los integrantes de grupos poblacionales estigmatizados, discriminados y marginados, incluidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans (LGBT por su sigla en inglés);

Recordando las resoluciones WHA62.12 y WHA62.14 de la Asamblea Mundial de la Salud como ejemplos del compromiso de la comunidad internacional de apoyar los valores y principios de la atención primaria de salud, incluida la equidad, la solidaridad, la justicia social, el acceso universal a los servicios, la acción multisectorial, la descentralización y la participación comunitaria como la base para el fortalecimiento de los sistemas de salud;

Consciente de la resolución CSP27.R10 (2007) de la Conferencia Sanitaria Panamericana sobre la *Política y estrategia regional para la garantía de la calidad de la atención sanitaria, incluyendo la seguridad del paciente*, y las resoluciones del Consejo Directivo sobre la *Ampliación del tratamiento como parte de la respuesta integral a la infección por el VIH/sida* (CD45.R10 [2004]), el *Plan de acción para la ejecución de la*

política en materia de igualdad de género (CD49.R12 [2009]), el Plan de acción sobre la salud de los adolescentes y los jóvenes (CD49.R14 [2009]) y La salud y los derechos humanos (CD50.R8 [2010]);

Consciente de que la Conferencia Sanitaria Panamericana ha señalado que la calidad de la atención que brindan los servicios de salud también se mide en cuanto al acceso limitado, marcado por los obstáculos administrativos, geográficos, económicos, culturales y sociales, y la indiferencia para integrar la perspectiva de género en la prestación de servicios de salud en el contexto de la *Política y estrategia regional para la garantía de la calidad de la atención de salud, incluyendo la seguridad del paciente* (document CSP27/16 [2007]);

Alarmado por las tendencias en cuanto a la violencia hacia las personas LGBT y su persecución, y observando que la violencia contra las personas LGBT, en particular la violencia sexual, es un indicador fundamental de la marginación, la desigualdad, la exclusión y la discriminación;

Reconociendo que el estigma y la discriminación que enfrentan las personas LGBT a menudo evita que accedan a servicios necesarios de atención de salud, incluidos los servicios de salud mental y una amplia variedad de distintos servicios, y que este y otros factores de exclusión social y cultural causan inequidades y desigualdades en materia de salud, y mayor vulnerabilidad a resultados adversos en materia de salud;

Atribuyendo una importancia capital a la eliminación de las desigualdades en materia de salud, incluidas aquellas asociadas con las expresiones de género y la identidad de género;

Preocupado por que la falta de servicios de salud accesibles y dirigidos a las poblaciones que los necesitan debilitan la eficacia de los sistemas de salud;

Reafirmando que el acceso universal a la atención es un componente clave de los sistemas nacionales de salud sólidos y que la atención universal debe impulsar la eficiencia y la igualdad del acceso para todos a los servicios de atención de salud y a la protección social y financiera de una manera que no sea discriminatoria;

Reconociendo la función esencial de sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, en la promoción del acceso a servicios de atención de salud para todos,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a:
 - a) trabajar para promover la prestación de servicios de salud a todas las personas con el respeto pleno de la dignidad humana y el derecho a la salud, dentro del alcance

del marco jurídico de cada Estado Miembro, teniendo en cuenta la diversidad de las expresiones de género y la identidad de género;

- b) otorgar prioridad a promover el acceso igualitario a los servicios de salud en las políticas, los planes y la legislación, y considerar la posibilidad de elaborar y fortalecer políticas integrales universales de protección social, incluida la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la atención de salud, y de promover la disponibilidad de los bienes y servicios esenciales para la salud y el bienestar y el acceso a ellos, teniendo en cuenta el estigma, la discriminación y la persecución que experimentan los integrantes de la comunidad LGBT;
- c) recopilar datos acerca del acceso a la atención de la salud y a los establecimientos de salud de la población LGBT, teniendo en cuenta los derechos de privacidad con respecto a toda información personal relacionada con la salud a fin de fortalecer la planificación, la ejecución y el seguimiento de los servicios y la atención de salud, y de las políticas, los programas, las leyes e intervenciones para la salud de las personas LGBT.

2. Solicitar a la Directora que elabore, con los recursos existentes, un informe sobre la situación de salud y el acceso a la atención de las personas LGBT, los obstáculos que pueden enfrentar para obtener acceso a los servicios de atención de salud y las repercusiones del acceso reducido de esta población, en consulta con los Estados Miembros y los interesados directos pertinentes.

(Cuarta reunión, 1 de octubre del 2013)